

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de varias provincias, solicitando en unas la aprobacion de los expedientes de alineacion de calles, y reclamando en otras los que existen en este departamento para que las Diputaciones provinciales acuerden aquella, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien dictar, para que sirvan de regla general, las disposiciones siguientes:

1.^a Corresponde al Gobernador de la provincia la aprobacion de los planos de apertura y alineacion parciales de plazas y calles que acuerde la Diputacion, conforme á lo que expresa el párrafo primero del art. 16 de la ley orgánica provincial; debiendo ser únicamente de la aprobacion superior, segun el párrafo octavo del art. 17 de la propia ley, el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, planos generales de rectificacion de poblaciones y ordenanzas de policía urbana y rural; por lo cual no es necesario que se eleven á este Ministerio los expedientes de alineaciones parciales sino en el caso de que por cualquier causa el Gobernador creyere conveniente consultar á la Su-

perioridad antes de dictar su aprobacion.

2.^a Cuando para llevar á ejecución los proyectos de apertura y delineacion de calles no haya lugar á expropiacion forzosa, ya por las condiciones particulares del proyecto, ya por convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades ó de los perjuicios que la reforma les cause, el expediente formado para la aprobacion y realizacion del proyecto quedará resuelto y ultimado por el Gobernador de la provincia; pero cuando haya lugar á dicha expropiacion, para verificar la cual ha de preceder la declaracion de utilidad pública que compete decretar al Poder Ejecutivo, los expedientes se remitirán á la Superioridad despues de haber cumplido los trámites que expresa el art. 3.^o de la ley de 17 de Julio de 1836:

3.^a Quedan subsistentes las disposiciones que existian anteriormente, relativas á las condiciones que han de llenar los proyectos formados para las nuevas alineaciones, y todas las que regian sobre el mismo asunto y no se opongan á las contenidas en esta orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Municipalidades respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1869.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Abril de 1869, en la competencia negativa que ante Nos pende, promovida entre los Jueces de primera instancia de Pamplona, Haro y el del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza acerca del conocimiento de la causa instruida contra Maria Esperanza Ibarra por quebrantamiento de condena.

Resultando que seguida causa contra Maria Esperanza Ibarra en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Audiencia del mismo territorio, por sentencia ejecutoria de 5 de Febrero de 1863 fué condenada á cuatro años y ocho meses de presidio menor y la accesoria de vigilancia á la Autoridad; que destinada para cumplir dicha condena principal á la casa-galera de Zaragoza, en virtud de indulto se la expidió licencia en 2 de Febrero de 1867, señalándose la villa de Haro para que cumpliera la accesoria de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por tiempo de cuatro años y ocho meses:

Resultando que sin que la Ibarra se presentara al Alcalde de la villa de Haro fué detenida en la ciudad de Zaragoza en 28 de Mayo de 1868, y puesta á disposi-

cion del Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma como sospechosa del delito de quebrantamiento de condena:

Resultando que practicadas en su virtud varias diligencias el referido Juez, por auto de 23 de Setiembre del repetido año de 1868 se inhibió de su conocimiento, que declaró corresponder al Juez de Pamplona, teniendo en consideracion para ello que segun jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en sentencia de 11 de Abril de 1859 y 15 de Febrero de 1864 el delito de quebrantamiento de condena es una incidencia sobre que debe entender el Juez que conoció de la causa en que se impuso la pena quebrantada:

Resultando que la Audiencia de Zaragoza, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, aprobó el auto de inhibicion dictado por el Juez del distrito de San Pablo, pero entendiéndose á favor del de Haro, al que competia el conocimiento de la causa, porque en dicha villa habia tenido lugar el delito de quebrantamiento de condena por ser el punto destinado á Maria Esperanza Ibarra para fijar su domicilio:

Resultando que recibida la causa por el Juez de primera instancia de Haro, dictó auto, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, inhibién-

dose de su conocimiento y mandando remitirla al Juez de primera instancia de Pamplona, fundado en que el delito cometido por Maria Esperanza Ibarra constituye el de quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad de la villa de Haro, impuesta por la Audiencia de Pamplona como accesoria á la principal de presidio menor; y que el espresado delito es una incidencia del primitivo de presidio menor, segun asi se deduce del capítulo 1.º, tit. 5.º, libro 1.º del Código penal, y se halla resuelto por este Tribunal Supremo en varias sentencias, entre ellas la repetida de 15 de Febrero de 1864:

Resultando que el Juez de primera instancia de Pamplona á su vez se declaró incompetente para conocer de la causa y dispuso remitirlo á este Tribunal Supremo, teniendo en consideracion que si la procesada, que debía cumplir la condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad en la villa de Haro, se presentó en ella y el Alcalde la señaló las prescripciones que habia de observar, allí delinquiró quebrantándola, y en tal caso es aplicable la jurisprudencia declarada por sentencia de 14 de Noviembre de 1868; y si no se presentó, como asi aparece de las actuaciones, delinquiró en Zaragoza ó en lugar indeterminado, en cuyo caso la prevencion es la que surte fuero segun la jurisprudencia admitida; y que el quebrantamiento de condena, si quiera sea accesorio, no constituye un accesorio de ejecucion de la principal, y si un delito independiente de ella:

Y resultando que aprobado por la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona el auto de inhibicion dictado por el Juez de primera instancia, se remitaron las diligencias á este Tribunal Supremo para la decision del conflicto jurisdiccional:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que el quebrantamiento de condena constituye un nuevo delito independiente de aquel por que fué impuesta:

Considerando que respecto á competencia para conocer de él debe observarse la regla general del procedimiento:

Considerando que al sustraerse Maria Esperanza Ibarra á la vigilancia de la Autoridad á que estaba condenada, al ser detenida en Zaragoza y al procederse contra ella por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma ciudad, que instruyó causa hasta el auto de inhibicion, no tenia domicilio legal conocido, porque habia eludido el presentarse en la villa de Haro, designada para que extinguiese en ella la pena accesoria:

Considerando que en este caso la prevencion de las diligencias surte el fuero, segun la jurisprudencia admitida;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia en favor del Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, al cual se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

bres señalados á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el corriente año.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1868.	CORRESPONDEN		Número de hombres que han de entregar (cada pueblo).
		Enteros.	Décimas.	
CORDOBA.				
Adamuz.	329	60	7	60
Aguilar.	22	4	»	4
Alcaracejos.	116	21	4	21
Almedinilla.	10	1	8	2
Almodóvar del Rio.	34	6	3	6
Añora.	14	2	5	3
Baena.	10	1	8	1
Belalcázar.	114	21	1	21
Belmés.	64	11	9	12
Benaméjil.	39	7	2	7
Blázquez.	67	12	4	13
Bujalance.	10	1	8	2
Cabra.	80	14	8	15
Cañete de las Torres.	130	24	»	24
Carcabuey.	24	4	4	5
Carlota. (La)	44	8	2	8
Carpio. (El)	45	8	3	8
Castro del Rio.	41	7	6	7
Conquista.	90	16	6	17
Doña Mencía.	5	0	9	1
Dos-Torres.	41	7	6	7
Encinas Reales.	35	6	5	6
Espejo.	27	4	9	5
Espiel.	68	12	6	13
Fernan-Nuñez.	21	3	8	4
Fuente-Obejuna.	60	11	1	11
Fuente la Lancha.	50	9	3	10
Fuente Palmera.	6	1	1	1
Fuente-Tójar.	26	4	7	5
Granjuela. (La)	17	3	1	3
Guadalcazar.	7	1	2	2
Guijo.	8	1	4	1
Hinojosa del Duque.	4	0	7	»
Hornachuelos.	78	14	4	14
Iznajar.	12	2	2	2
Lucena.	61	11	3	12
Lué.	227	41	9	42
Montalvan.	46	8	5	9
Montemayor.	36	6	7	7
Montilla.	30	5	6	5
Montoro.	142	26	5	26
Monturque.	82	15	2	15
Mórente.	8	1	4	2
Nueva Carteya.	6	1	1	1
Ovejo.	11	2	»	2
Palenciana.	9	1	6	1
Palma del Rio.	29	5	4	6
Pedro-Abad.	74	13	7	13
Pedroche.	18	3	3	3
Posadas.	20	3	6	3
Pozoblanco.	44	8	1	8
Priego de Córdoba.	68	12	6	13
Puente-Genil.	117	21	6	22
Rambla. (La)	104	19	2	20
Rute.	66	12	2	12
San Sebastian de los Ballesteros.	64	11	9	12
Santaella.	13	2	3	2
Santa Eufemia.	27	5	»	5
Torrecampo.	14	2	»	3
Valenzuela.	17	3	1	3
Valsequillo.	27	4	9	5
Victoria (La).	7	1	2	1
Villa del Rio.	20	3	6	4
Villafranca de Córdoba.	41	7	6	7
Villaharta.	23	4	2	4
Villaviciosa.	5	0	9	1
Villaralto.	21	3	8	4
Villanueva del Rey.	17	3	1	3
Villanueva del Duque.	13	2	3	3
Villanueva de Córdoba.	16	2	9	3
Viso. (El).	64	11	9	12
Zuheros.	32	6	»	6
Zamora.	11	2	»	2
Totales.	3389	625	»	625

NOTA. Practicado este repartimiento con sujecion á lo prevenido en el art. 21 de la ley de 30 de Enero de 1856, ha resultado la falta de 38 décimas, prevista por el art. 22, y para cubrirla se ha aumentado á razon de una décima á cada pueblo de los que aparecen con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado el cupo que le ha correspondido, habiéndose verificado un sorteo entre los pueblos de Encinas Reales, Santaella y Valenzuela que resultaban con igual número de mozos, tocando la décima á Santaella.

Diputacion provincial de Córdoba.

REPARTIMIENTO practicado segun lo dispuesto en los articulos 21 y 22 de la ley vigente de quintas para la distribucion de los 625 hom-

Combinacion de decimas y resultado del sorteo.

Pueblos.	En- terero.	Número que le ha cabido á cada uno en el sorteo.	Pueblos á quien toca dar el sorteo.
Belalcázar.	9	6, 2, (1) 4, 3, 10, 9, 7, 8.	Belalcázar por el (1)
Villalarito.	1	5.	
Conquista.	9	2, 8, (1) 5, 3, 10, 4, 7, 9.	Conquista por el (1)
Torrecampo.	1	6.	
Encinas Reales.	9	8, (1) 10, 9, 4, 3, 5, 2, 6.	Encinas Reales por el (1)
Posadas.	1	7.	
Lucena.	9	3, 8, 4, 9, (1) 5, 10, 7, 2.	Lucena por el (1)
Fernán-Núñez.	1	6.	
Rute.	9	6, 7, 2, (1) 5, 3, 4, 10, 9.	Rute por el (1)
Fuente Tójar.	1	8.	
Valenzuela.	9	5, 3, 10, 6, 8, 4, (1) 2, 9.	Valenzuela por el (1)
Baena.	1	7.	
Villaharta.	9	10, (1) 4, 2, 6, 5, 7, 9, 8.	Villaharta por el (1)
Fuente la Lancha.	1	3.	
Villanueva del Duque.	9	7, 10, 9, 8, 4, (1) 5, 2, 8.	Villan. del Duque por el (1)
Morente.	1	6.	
Alcaracejos.	8	7, 3, 2, 5, 6, 8, (1) 10.	Alcaracejos por el (1)
Belmés.	2	4, 9.	
Añora.	8	2, 10, 7, 5, 8, 6, 4, 3.	Granjuela por el (1)
Granjuela.	2	(1) 9.	
Blázquez.	8	3, (1) 10, 6, 8, 7, 9, 2.	Blázquez por el (1)
Valsequillo.	2	4, 5.	
Bujalance.	8	5, 7, 3, (1) 10, 6, 9, 2.	Bujalance por el (1)
Montoro.	2	4, 8.	
Espiel.	8	10, (1) 8, 3, 7, 9, 2, 4.	Espiel por el (1)
Villafraña.	2	6, 5.	
Villaviciosa.	8	3, 8, 10, 5, (1) 4, 9, 2.	Villaviciosa por el (1)
Hornachuelos.	2	7, 6.	
Córdoba.	7	7, 5, 2, 10, 9, 6, 3.	Iznajar por el (4)
Iznajar.	3	8, 4, (1).	
Fuente Palmera.	7	7, (1) 6, 2, 5, 9, 3.	Fuente Palmera por el (1)
La Carlota.	3	10, 4, 8.	

Córdoba 10 de Abril de 1869.

EL PRESIDENTE,

El D. de Hornachuelos.

EL SECRETARIO,

Rafael de Oribe.

Pueblos.	En- terero.	Número que le ha cabido á cada uno en el sorteo.	Pueblos á quien toca dar el sorteo.
Guijo.	7	3, 8, 6, 2, 5, 10, 9.	Fuente Obejuna por el (1)
Fuente Obejuna.	3	(1) 7, 4.	
Montalvan.	7	9, (1) 2, 5, 7, 6, 10.	Montalvan por el (1)
S. Sebastian de los Ballests.	3	4, 3, 8.	
Palma.	7	6, 9, 7, 10, 2, 8, 3.	Villan. del Rey por el (1)
Villanueva del Rey.	3	4, 5, (1).	
Almodóvar.	5	9, (1), 7, 2, 10.	Almodóvar por el (1)
Carcabuey.	2	4, 5.	
Almedinilla.	3	3, 6, 8.	
Dos-Torres.	5	10, 6, 9, 3, 8.	Puente Genil por el (1)
Puente Genil.	2	4, (1).	
Pedro-Abad.	3	5, 7, 2.	
Villanueva de Córdoba.	9	8, 7, (2), 6, 17, 5, 12, 11, 4.	Santa Eufemia por el (1)
Santa Eufemia.	5	20, (1), 13, 18, 16.	Villanueva de Córdoba por el (2)
Pedroche.	6	9, 19, 10, 15, 14, 3.	
Luque.	5	10, 4, (1), 8, 5.	Luque por el (1)
Montilla.	5	6, 9, 2, 3, 7.	
Carpio.	6	6, 3, 10, 4, 5, 7.	Cañete por el (1)
Cañete.	4	(1), 2, 9, 8.	
Castro.	6	2, 9, 8, (1), 10, 6.	Castro del Rio por el (1)
Aguilar.	4	4, 7, 3, 5.	
Doña Mencía.	6	7, 6, 8, 5, 4, 3.	Benamejí por el (1)
Benamejí.	4	(1), 9, 2, 10.	
Espejo.	6	(1), 7, 5, 4, 6, 9.	Espejo por el (1)
Guadalcazar.	4	8, 3, 10, 2.	
Montemayor.	6	4, 8, 3, 7, 9, 10.	Monturque por el (1)
Monturque.	4	(1), 2, 6, 5.	
Ovejo.	6	5, 7, 8, 10, (1) 4.	Obejo por el (1)
Hinojosa.	4	9, 2, 3, 6.	
Priego de Córdoba.	6	2, 3, 7, 10, (1), 9.	Priego por el (1)
Palenciana.	4	6, 4, 5, 8.	
Pozoblanco.	6	19, 6, 10, 7, 12, (1).	Pozoblanco por el (1)
Victoria.	6	15, 14, 13, (2) 4, 16.	Victoria por el (2)
Villa del Rio.	6	18, 8, 17, 11, 9, 5.	
Rambla.	2	3, 20.	

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro el Rio.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Dr. en derecho Civil, y Canónico, Abogado del ilustre colegio de la ciudad de Córdoba y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que consiguiendo al primer anuncio convocando parientes al abintestado de Isabel de Elias Villatoro, que se hizo en veinte y ocho de Diciembre último y que solo lo ha verificado Juan José Villatoro, tio carnal de la finada, con presentacion de los documentos que los justifican; por mi auto de diez del corriente he mandado hacer nueva convocatoria por el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente que se insertará en el «Boletín oficial» para conocimiento de los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que se personen en los autos.

Castro del Rio y Marzo diez y seis de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Julian Bustillo Alvarez.—El Escribano, Pablo Martin y Morales.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Se arriendan de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y del Arco las fincas que á continuacion se espresan:

En la Sierra y término de Córdoba.

La hacienda y dehesa nombrada Campiñuela alta, lindante con Rabanales, Navalagrulla y Peña-tejada: consta de 867 fanegas de tierra pobladas de encinar, olivar y monte bajo, con su caserio y molino de aceite.

Término de la Rambla.

Un cortijo nombrado de Ruidiaz, lindante con los de los Silillos, Higuera y los Llanos; consta de 904 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 300 fanegas, y le cruza la carretera de Málaga.

Término de Santa Ella.

Otro cortijo nombrado Dehesilla del Salado, vulgarmente conocido por la Catalineta, confinante con los del Garabato y Fontanar y con los olivares de Santa Ella; consta de 416 fanegas de

tierra, siendo su tercio de labor 138 fanegas.

Término de Ecija.

Otro cortijo nombrado Moranilla baja, lindante con los de Morana y Turrullote; consta de 117 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 39 fanegas.

Término de Castro del Rio.

Y otro cortijo nombrado de Pedro Venegas, en el ruedo de dicha villa de Castro, cuyo prédio se halla dividido en 14 suertes para su arrendamiento.

De las cinco fincas relacionadas, las cuatro primeras se arrendarán en doble subasta pública, que tendrá efecto simultáneamente el día 20 de Abril del corriente año á las doce del día en las casas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez en Madrid, calle de Santa Isabel número 42 y 44, y en Córdoba calle de los Saravias número 5, y respecto á las suertes del cortijo de Pedro Venegas en Castro del Rio, se oirán proposiciones para su arrendamiento por el que suscribe hasta el mencionado día 20 del corriente mes.

Córdoba 1.º de Abril de 1869.

—Vicente de Hombre.

Arrendamiento.

Se hace desde S. Miguel del corriente año de la dehesa de Rivera la Alta y Sotillo del Cuzarron; se compone de 2500 fanegas de tierra, de ellas son mil de vegas y sotos, en las que como en los llanos altos se pueden sembrar al tercio trescientas fanegas todos los años, para lo que hay albergues de pie de hato.

Tiene encinar, olivar y acebuchar, monte bajo con abrigos y buen roigo para en los malos inviernos; zahurdas y hajaderas, y buenos aguaderos, en cerca de media legua del rio Guadalquivir, y en el Guadalmellato que la atraviesa; además un pilar de agua potable en el cercado de pared, que puede servir de hospital y destete de los ganados, el que tiene sobre 90 fanegas de tierra.

Todos los pastos de la dehesa Sotillo del Cuzarron están guardados desde primero de Abril.

Hay dos guardas montados, costeados por el propietario para guardar el arbolado, pastos y frutos.

Se harán las proposiciones de arrendamiento á D. Juan Rodriguez Módenes, plazuela de Hinojares número 6, el que manifi-

tará las condiciones para la escritura.

Venta de fincas.

Se enagenan en la ciudad de Cabra, provincia de Córdoba, las siguientes fincas, para cuya adquisicion se admiten proposiciones:

Un olivar en el partido de la Esperanza, llamado el Cortijillo, con 45 y media aranzadas.

Una casa-panadería en la plaza de la Constitucion de Cabra.

Un molino faceitero, calle de la Portería.

Y la casa-teatro calle de Andovales.

Para mas pormenores, dirigirse por escrito á D. Serafin Calderon, calle de Serrano (barrio de Salamanca) núm. 16, 2.º, Madrid.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargamentos, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Ley municipal y ley

orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.